



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 24 de enero de 2022

<b>Juez :</b>	<b>LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO</b>
<b>Ref. Expediente :</b>	<b>110013336036-2021-00252-00</b>
<b>Demandante :</b>	<b>William José Espitia Sánchez</b>
<b>Demandado :</b>	<b>Nación-Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y Otros</b>

**REPARACIÓN DIRECTA**  
**INADMITE DEMANDA**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a inadmitir la demanda, en atención a que una vez revisada la misma, se advierte que esta no cumple con la totalidad de los requisitos que exige la ley para su admisión.

**II. RAZONES DE LA INADMISIÓN**

**2.1 FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El numeral 3º del artículo 162 del CPACA, exige como contenido de la demanda lo siguiente:

*“3.- Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”.*

(...)

*8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. ”.*

**CASO CONCRETO**

En el presente asunto, en ejercicio del medio de control de reparación directa, el señor **William José Espitia Sánchez** pretenden el reconocimiento de los perjuicios causados con la presunta omisión por parte de la Nación - Ministerio De Defensa Nacional - Policía Nacional, Distrito Capital - Alcaldía De Bogotá - Secretaría de Gobierno - Secretaría De Seguridad, Convivencia y Justicia y la Nación - Rama Judicial - Fiscalía General De La Nación en el cuidado y custodia del vehículo de placas RCX276, circunstancia que conllevó a la causación de los perjuicios que se reclaman.

Del estudio que se hace de las pretensiones de la demanda se advierte que, en el presente

asunto se imputa responsabilidad entre otras a la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, no obstante, no se advierten los hechos y omisiones que se le atribuyen a dicha entidad.

Así las cosas, se hace necesario que se indiquen claramente los hechos y omisiones que se le atribuyen a cada una de las demandadas y que generan su eventual responsabilidad patrimonial, precisando las actuaciones en la que intervino cada una de las entidades demandadas.

Así mismo, si bien se adujo en la demanda el envío de esta a los correos [usuarios@mindefensa.gov.co](mailto:usuarios@mindefensa.gov.co) y [notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co](mailto:notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co), no se acreditó que, al momento de presentarse la demanda se hubiese enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, **al correo de notificaciones judiciales de las entidades demandadas**<sup>1</sup>, por lo que deberá obrarse de esa manera y acreditarlo para el proceso, como lo exige el artículo 162 del CPACA.

Finalmente, se hace necesario que la parte actora en los términos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, remita a las demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público asignada al Despacho, Procuradora 187 I Judicial para Asuntos Administrativos de Bogotá, copia de la demanda, subsanación y de sus anexos, al correo de notificaciones judiciales de estas.

De otra parte, a efectos de dar cumplimiento a los protocolos de conformación del expediente digital, conforme lo ha establecido el Consejo Superior, la parte actora deberá allegar de forma separada en formato PDF (i) el escrito de la demanda y subsanación (ii) el poder y (iii) cada una las pruebas de forma independiente. Los anteriores documentos deberán estar debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

Bajo estas circunstancias, conforme lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, se inadmitirá la demanda, para que la parte actora la subsane dentro del término legal, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para que la parte actora la subsane en el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo en lo siguiente:

1. Indicar de forma clara las entidades conforman el extremo pasivo del presente medio de control, adecuándose los hechos y omisiones que se le atribuyen a cada una de las demandadas, y las pretensiones de la demanda dirigidas contra las mismas.
2. Allegar de forma separada en formato PDF (i) el escrito de la demanda y subsanación (ii) el poder y (iii) cada una las pruebas de forma independiente. Los anteriores documentos deberán estar debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.
3. Conforme al artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y al artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, remitir a las demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público asignada al Despacho, Procuradora 187 I Judicial<sup>2</sup> para Asuntos Administrativos de Bogotá, copia de la demanda, subsanación y de sus anexos, al correo de notificaciones judiciales de estas.

**SEGUNDO:** La parte actora deberá acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral

---

<sup>1</sup> <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-electronicas>  
<https://secretariageneral.gov.co/transparencia/mecanismos-contacto/correo-electronico-notificaciones-judiciales>

<sup>2</sup> Zully Maricela Ladino Roa – email: [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co)

anterior, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

**TERCERO:** Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones: [u0601260@unimilitar.edu.co](mailto:u0601260@unimilitar.edu.co)

**CUARTO:** De igual forma, se pone de presente que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 201A de la Ley 2080 de 2021, les asiste el deber a las partes de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**

**Juez**

Kaoa

**Firmado Por:**

**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**036**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6370bca6952d13163d76e19b2e95963755a87c86f9ed747d3ae854b26c7dfa78**

Documento generado en 24/01/2022 12:42:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>